

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones.

BOLETÍN N° 3.282-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una Moción de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández y Jovino Novoa Vásquez.

Para el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado Fuentes.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

La Moción tiene por finalidad derogar el numeral 32 del artículo 496 del Código Penal, que considera falta y sanciona con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales al “que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, o abusare de la credulidad de otra manera semejante”.

Sus autores hacen presente que un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 18 de junio pasado, rechazó un recurso de protección presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Independientes de Artes y Ciencias Esotéricas.

El fallo se basó en la señalada norma penal, argumentando que “la posibilidad de que estas actividades pudieran estar amparadas por una patente comercial otorgada por el municipio, resulta a todas luces imposible por la naturaleza de las mismas”. Lo anterior, porque, para otorgar patente, “debe tratarse de actividades económicas lícitas, lo que

no ocurre en la especie, toda vez que aquellos que ejercen el tarot y otras prácticas esotéricas, persiguiendo el lucro mediante la adivinación, explotando la credibilidad del vulgo, cometen una falta sancionada en el Código Penal, constituyendo sin lugar a dudas, una actividad ilícita."

Los autores de la Moción consideran que la Corte mencionada aplicó una norma que, si bien se encuentra vigente, cayó en desuso hace mucho tiempo, porque hoy en día la práctica del tarot, que no es más que la interpretación de ciertos símbolos, es aceptada en forma generalizada y no es en modo alguno dañina para la sociedad.

Siendo ello así, no corresponde que tenga carácter penal. El fin de toda norma penal es la protección de los llamados "bienes o valores jurídicos", que constituyen un conjunto de intereses o bienes que a la sociedad interesa proteger. Cuáles sean estos dependerá del sistema de valores filosóficos y políticos que inspiren a la sociedad en el momento de dictarse la norma. En ese sentido, resulta obvio que, después de haber transcurrido más de un siglo desde la aprobación del Código Penal que, a su vez, se inspiró en el Código español de 1848, muchos de los valores jurídicos de entonces hoy ya no se entienden de la misma forma, cayendo en desuso, por tanto, las normas dictadas para protegerlos.

Advierten que, si el ejercicio de esta actividad fuese el pretexto o el ardid para defraudar a alguien, lo que a veces ocurre, tal conducta constituiría un ilícito que se encuentra sancionado en otras normas del Código Penal.

Por lo tanto, consideran necesario derogar esta norma, con el objeto de permitir el desarrollo de una actividad que es considerada lícita por la conciencia común.

El Honorable Senador señor Aburto se manifestó en contra de la derogación de esta falta. Las conductas que ella describe, que en términos generales consiste en "abusar de la credulidad" de las personas, implican la existencia de un engaño efectuado "con objeto de lucro".

Desde ese punto de vista, es evidente su cercanía con la figura de estafa que consagra el artículo 468 del Código Penal, donde se castiga a quien defraudare a otro "atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos" o valiéndose de cualquier otro engaño semejante. Por tanto, este tipo de engaños con fines de defraudación patrimonial debe mantener su carácter punible, ya que el hecho de que esté siendo aceptado socialmente no lo convierte en lícito.

La derogación del número 32 del artículo 496 dejaría en la impunidad esta conducta, que ya tiene a su favor el

desincentivo a su persecución penal que deriva del bajo monto involucrado en el pago a quienes la realizan.

La mayoría de la Comisión, en cambio, compartió los fundamentos de la Moción, en el sentido que estas conductas, en la actualidad, responden a prácticas sociales a las cuales no se vincula un disvalor jurídico.

El hecho de que una persona decida pagarle a otra para que le interprete el tarot o le haga pronósticos o adivinaciones se inscribe dentro de la libertad que tiene para contratar sus servicios, y lo hará si entiende que le reporta algún beneficio, esto es, la credibilidad que le merezca el sistema que se le ofrece. Desde este punto de vista, no le corresponde al legislador orientar las creencias ni restringir las decisiones de las personas, tratándose de actividades que no son merecedoras de reproche social. Por eso, se justifica la derogación como falta del mero hecho de que una persona pretenda adivinar el pasado o el futuro de otra a cambio de un precio.

No obstante, si se utiliza dicha actividad como un mecanismo de defraudación patrimonial basado en el engaño, y con ánimo de lucro, es evidente que se configuran los elementos de la estafa, y procederá la aplicación del artículo 468 o, en su caso, 473, del Código Penal.

El proyecto de ley se aprobó, en general y en particular, por cuatro votos contra uno. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva, y en contra el Honorable Senador señor Aburto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad a lo expresado anteriormente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Derógase el número 32 del artículo 496 del Código Penal."

- - -

Acordado en sesión del 25 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2003.

José Luis Alliende Leiva
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DEROGA EL NÚMERO 32 DEL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO PENAL, QUE SANCIONA AL QUE CON OBJETO DE LUCRO INTERPRETARE SUEÑOS, HICIERE PRONÓSTICOS O ADIVINACIONES.

(Boletín N° 3.282- 07)

- I.- PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** derogar la falta consistente en interpretar sueños, hacer pronósticos o adivinaciones, o abusar de la credulidad de otra manera semejante, con objeto de lucro, para permitir el desarrollo de una actividad que es considerada lícita por la sociedad.
- II.- ACUERDOS:** el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular por mayoría de votos (4x1).
- III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en una Moción de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no hay.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de julio de 2003.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular por tratarse de un artículo único.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** número 32 del artículo 496 del Código Penal.
-

José Luis Alliende Leiva
Secretario

Valparaíso, 9 de septiembre de 2003.